



ESTATUTOS

AGRUPACIÓ PER A LA PROMOCIÓ DEL PORT DE TARRAGONA, A.I.E.

APPORTT

Primero. DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

La agrupación de interés económico, constituida en escritura pública el 27 de julio de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, se denomina AGRUPACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL PORT DE TARRAGONA, AIE; tiene personalidad jurídica propia y carácter mercantil. Se tiene que regir por sus estatutos debidamente aprobados y registrados; por la Ley 12/1991, de 29 de abril, y, supletoriamente, por las normas reguladoras de la sociedad colectiva que resulten compatibles con su naturaleza específica.

La Agrupación se establece por tiempo ilimitado y ha iniciado sus operaciones el día de su constitución, el 27 de julio de 1992, según consta en la escritura pública, otorgada ante el notario de Tarragona, Sr. José Domingo Verdura, inscrita en el Registro Mercantil número 244, al tomo 930, libro de la sección de sociedades, folio 57, hoja número T-6.846, inscripción 1.^a

El domicilio de la Agrupación se fija en el Paseo de l'Escullera s/n de Tarragona. Puede trasladarse, por acuerdo del Consejo de Administración, a cualquier otro punto de la ciudad de Tarragona.

Segundo. OBJETO

El objeto de la AGRUPACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL PORT DE TARRAGONA, AIE, es la gestión y promoción de los intereses comunes en el ámbito portuario de Tarragona, coordinando, sin finalidad de lucro para sí misma, la prestación de servicios comunes para auxiliar, facilitar, desarrollar y mejorar los resultados del Port de Tarragona en conformidad con las directrices comerciales para el desarrollo de su negocio y de las actividades empresariales de sus socios a través de las actuaciones siguientes:

- a) Información, publicidad y promoción del Port de Tarragona y de sus actividades y servicios.
- b) Organización de acontecimientos, misiones empresariales, actas, jornadas especiales, visitas así como otros acontecimientos relacionados con la actividad portuaria.
- c) Elaboración de estudios y publicaciones.



d) Coordinación de actuaciones conjuntas para atender las necesidades comunes de los socios, actuaciones de promoción en su beneficio y, en general, cualesquiera otras inversiones o actuaciones en beneficio de todos o de la mayoría de los socios y en el ámbito que constituye el presente objeto.

e) Prestación de servicios energéticos, incluyendo su comercialización, para satisfacer las necesidades energéticas colectivas e individuales de sus miembros.

f) Participación en órganos de gobierno de otras agrupaciones, asociaciones y entidades.

g) El Consejo de Administración asumirá las funciones propias de “Consejo económico asesor del Port de Tarragona”, realizando tareas consultivas, de información y asesoramiento en todas aquellas cuestiones que puedan resultar de interés a este, cuando así lo solicite el Presidente de la Autoridad Portuaria.

La Agrupación no puede ejercer ni interferir en las funciones públicas que la legislación de puertos atribuye a las Autoridades Portuarias o al ente público Puertos del Estado. La misma interdicción se extenderá a las competencias propias de los entes locales y de cualquier otra Administración pública.

Tercero. DE LOS SOCIOS

Los socios de la Agrupación tienen que poseer la condición de usuarios del Port de Tarragona o estar directamente interesados en las actividades de la Agrupación. También pueden pertenecer aquellas personas o entidades públicas o privadas que tengan competencias, facultades, intereses o relación en las materias que constituyen el objeto de la Agrupación.

Los socios de la Agrupación tienen que responder personalmente y solidariamente entre sí de las deudas de aquella. Esta responsabilidad es subsidiaria de la de la Agrupación. Cada socio tendrá derecho a un voto.

A. Admisión de nuevos socios

Para la admisión de nuevos socios se exige la siguiente tramitación: el candidato a socio tiene que dirigir su solicitud a la Agrupación mediante escrito al cual tiene que acompañar la documentación a la que hace referencia el siguiente apartado.

En caso de persona física o empresa individual, sus datos personales y de la empresa; en caso de ser persona jurídica, la fotocopia autenticada o confrontada de la escritura de la sociedad, asociación o fundación, junto con los estatutos vigentes debidamente inscritos a los registros públicos, así como el apoderamiento de la persona física que represente a dicha entidad.



El Consejo de Administración de la Agrupación tiene que examinar la indicada documentación en su reunión inmediata, en la cual tendrá que acordar, en su caso, y por delegación expresa de la Asamblea General, la admisión del nuevo socio. Este acuerdo se tiene que adoptar por unanimidad de los asistentes a la reunión. El acuerdo del Consejo se tiene que comunicar al nuevo socio, el cual tiene que concurrir al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en el plazo que se indique en el mismo escrito de comunicación. Una vez otorgada la escritura pública, la admisión producirá efecto desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

Las admisiones que se produzcan durante el ejercicio serán comunicadas a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que se convoque.

Los nuevos socios, quedan exonerados del pago de las deudas anteriores de la Agrupación en su entrada.

B. Separación y pérdida de la condición de socio.

Cuando un socio desee separarse de la Agrupación para concurrir justa causa, se tiene que hacer constar su separación mediante acuerdo que tomará el Consejo de Administración de la Agrupación, el cual tiene que elevar a escritura pública la separación del socio, lo tiene que dar de baja de la Agrupación e inscribir dicho acuerdo en el Registro Mercantil. Los socios antes de darse de baja tendrán que abonar las cantidades debidas a la agrupación.

La condición de socio se pierde cuando dejan de concurrir los requisitos exigidos para su admisión, de acuerdo con las presentes Estatutos, el no pago de las cuotas y cuando se declare su concurso de acreedores. En estos supuestos el acuerdo del Consejo de Administración que declara la pérdida de la condición de socio se tiene que elevar a escritura pública e inscribir en el Registro Mercantil

C. Transmisión de la condición de socio.

La transmisión de la condición de socio requiere el acuerdo del Consejo de Administración de la Agrupación, la consiguiente elevación a documento público e inscripción en el Registro Mercantil.

D. Gastos derivados de las altas, bajas y transmisiones de la condición de socio.

Los gastos ocasionados por el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, así como de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, tendrán que ser sufragadas por el socio al que hagan referencia.



Cuarto. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Socios es el órgano máximo de la Agrupación, y está formada por todos los socios.

Sus acuerdos tienen que regir el funcionamiento de la agrupación y serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios.

A. Tipo de Asamblea General

Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se tienen que llevar a cabo como mínimo una vez el año, dentro del primer semestre del año a fin de examinar y aprobar el informe de gestión correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, aprobar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, aprobar los presupuestos y el plan de actuación del ejercicio en curso.

Las extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los socios.

En este último supuesto, a la petición de convocatoria de asamblea extraordinaria, se tiene que acompañar de los motivos de tal petición y los asuntos a tratar en el orden del día. La convocatoria se tiene que hacer en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de la solicitud.

B. Convocatoria de la Asamblea General

Las asambleas se tienen que convocar por el Consejo de Administración de la Agrupación mediante correo electrónico facilitado a tal efecto, esta convocatoria se tiene que enviar al menos con quince días de antelación a la fecha de la reunión.

C. Celebración de la Asamblea General

Las asambleas generales se reunirán en primera y segunda convocatoria, con al menos media hora entre ambas, y se requerirá en la primera un quórum de asistencia de la mitad de los socios, asistentes y representados, y en la segunda, los miembros que estén presentes y representados.

Los socios que no puedan asistir a una Asamblea General pueden estar representados a la reunión por otro socio, si se acredita dicha representación mediante documento firmado en que expresamente se concede la representación para la reunión de que se trata.

A las asambleas generales pueden asistir con voz pero sin voto, por sí mismas o mediante representante legal, las personas físicas o jurídicas que el Consejo de



Administración considere oportunas, en calidad de “invitadas”, con el fin de aportar su conocimiento y/o experiencia, dependiendo de los asuntos a tratar en el orden del día.

El presidente del Consejo de Administración tiene que presidir las asambleas generales. Tiene que actuar como secretario quién lo sea del Consejo de Administración, que tiene que tener las facultades de certificar y elevar a públicos los acuerdos de la Agrupación que así se requieran, con el visto bueno del presidente.

Las deliberaciones y los acuerdos de las asambleas generales se tienen que hacer constar en acta asentada en el correspondiente libro. Las actas de cada reunión se tienen que aprobar al finalizar cada una o bien a la siguiente reunión, antes de entrar a tratar los temas comprendidos en el orden del día.

D. Facultades de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) Examinar, discutir y aprobar, si se tercia, los presupuestos de la Agrupación para cada ejercicio, fijar las normas de actuación y los objetivos a hacer durante dicho ejercicio.
- c) Examinar y aprobar, si se tercia, la memoria, el inventario balance y el resto de cuentas del ejercicio, así como aprobar o censurar la gestión del Consejo de Administración.
- d) Designar los miembros del Consejo de Administración cuando tengan que ser renovados y ratificar o revocar los nombramientos provisionales hechos por el Consejo en el uso de sus facultades.
- e) Deliberar y resolver sobre todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Consejo de Administración.
- f) Acordar la transformación, fusión o disolución de la Agrupación.
- g) Admitir nuevos socios a la Agrupación y decidir sobre su baja.
- h) Establecer las cuotas de contribución de cada uno de los socios o de algunos de ellos para la financiación de la Agrupación.
- y) Aprobar y modificar los reglamentos de régimen interno de la agrupación.



Las facultades a las que hacen referencia los apartados g) anterior se delegan expresamente en el Consejo de Administración, que una vez adoptados los acuerdos al respeto, los comunicarán a la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre.

E. Adopción de acuerdos de la Asamblea General

Las asambleas generales tienen que adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de los socios presentes o representados. Los acuerdos adoptados por unanimidad se tienen que referir a las materias siguientes (art. 10.2º Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupación Interés Económico):

- Objeto de la Agrupación
- Número de votos atribuidos a cada socio
- Requisitos por la adopción de acuerdos
- Durada prevista para la Agrupación
- Cuota de contribución de cada uno de los socios o de algunos de ellos a la financiación de la Agrupación.

Todo el resto de acuerdos, se tienen que adoptar por mayoría simple de los socios que asistan a la reunión de la Asamblea.

Quinto . CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A. Nombramiento y composición

La Agrupación es administrada por un Consejo de Administración nombrado por la Asamblea General en un número de entre nueve y trece miembros. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere tener la condición de socio y haber formado parte de una candidatura. Si el socio es una persona jurídica, esta tiene que designar la persona física que la represente.

Para proceder a la elección de la candidatura que constituirá el Consejo de Administración, las candidaturas aspirantes se tendrán que presentar 3 días antes de tener lugar la Asamblea General, teniendo que contener los nombres de los socios que integran la candidatura, la propuesta de distribución de los cargos dentro del propio Consejo de Administración, así como la propuesta de su programa de actuación y objetivos, que tendrán que ser expuestos y explicados posteriormente, en el sí de la Asamblea General en la cual tenga que procederse a su deliberación y votación.

Además, tienen que formar parte del Consejo de Administración: el presidente de la Autoridad Portuaria, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre dicha Autoridad Portuaria de Tarragona y esta Agrupación y dos representantes de aquella (sin necesidad que esta representación recaiga siempre en las mismas personas), el



secretario del Consejo y de las asambleas generales que podrá ser uno de los vocales del consejo de administración. Los dos representantes de la Autoridad Portuaria tendrán voz pero no voto y el secretario tendrá voz sin voto excepto si es vocal electo del consejo a las reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tiene que distribuir dentro de sus miembros los cargos de presidente, vicepresidentes (vicepresidente primero y vicepresidente segundo) , tesorero y vocales, y tiene que nombrar un secretario, que puede ser por votación entre los miembros del consejo un vocal del mismo, o una persona que puede no tener la condición de socio, así como designar los cargos profesionales que se consideren oportunos para la ejecución de los objetivos de la Agrupación.

A las reuniones del Consejo de Administración pueden asistir todas aquellas personas que dicho Consejo determine y convoque, en calidad de invitados, con voz pero sin voto y es, por lo tanto, facultad del Consejo de Administración tal asistencia, sin que esta se pueda establecer como una obligación y, por lo tanto, contar estatutariamente.

B. Duración del cargo

La duración de los cargos electos de los miembros del Consejo de Administración es por un plazo de cuatro años, sin perjuicio que la Asamblea General en cualquier momento, acuerde su separación. Los miembros electos del Consejo de Administración pueden ser reelegidos por periodos de igual duración y no es necesario presentar ninguna candidatura previa si se opta por la reelección.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración antes de expirar el mandato de los designados, se tienen que cubrir provisionalmente por el mismo Consejo de Administración, hasta que definitivamente la Asamblea General resuelva.

C. Convocatoria del Consejo de Administración y acuerdos

El Consejo de Administración se tiene que reunir con convocatoria previa hecha por el presidente, mínimo con una antelación de 10 días a la fecha de la reunión. La convocatoria tendrá que realizarse de alguna de las formas previstas en el apartado B del artículo 4, relativo a la convocatoria de la Asamblea General.

Los consejos se tienen que llevar a cabo, como mínimo, una vez cada trimestre y, además, las veces que lo convoque el presidente a instancia del presidente de la Autoridad Portuaria o de la mayoría de sus componentes . Para que el Consejo quede válidamente constituido, hace falta que concurren a la reunión al menos la mitad de sus componentes, siendo necesaria la presencia del presidente y del secretario.



Los acuerdos del Consejo de Administración se tienen que hacer constar en actas, las cuales tienen que ser firmadas por el presidente y el secretario. El secretario del Consejo tiene las facultades de certificar y elevar a públicos los acuerdos que se requieran con el visto bueno del presidente.

D. Facultades del Consejo de Administración

Las facultades de dirección y administración de la Agrupación corresponden al Consejo de Administración, de forma colegiada, y se extenderán a todos los actos comprendidos en el objeto social, tanto si se trata de actas de administración como de riguroso dominio. El Consejo puede analizar y acordar todas las actividades que hagan falta para conseguir los fines que constituyen el objeto de la Agrupación y tiene que estar investido de los más amplios poderes para dirigir y gobernar la Agrupación, así como llevar su administración y gestión. En consecuencia, tiene las facultades que se señalan a continuación:

- a) Nombrar entre los miembros del Consejo de Administración los cargos de presidente, vicepresidentes y vocales.
- b) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, e informar a la Asamblea General para que se aprueben.
- c) Designar el cargo de secretario del Consejo de Administración, que lo será también de la Asamblea General, y fijar las condiciones de sus cargos.
- d) Acordar la admisión de nuevos socios y su baja, por delegación expresa de la Asamblea General.
- e) Acordar todo tipo de actas y contratos; incluidos los de adquisición, alienación y gravamen de bienes inmuebles.
- f) Acordar cualquier tipo de derechos, acciones, excepciones, beneficios o recursos que tenga derecho la Agrupación; instar y hacer el seguimiento de los correspondientes procedimientos en toda su tramitación y en todas las jurisdicciones que sean procedentes, bien sean de carácter mercantil, civil, penal, social, administrativo o de cualquier otra clase.
- g) Acordar la convocatoria de las asambleas generales, fijar el orden del día y preparar las correspondientes propuestas de acuerdos, mandar ejecutar los acuerdos de las asambleas generales y ejercer las facultades que expresamente le delegue ésta con los límites y condiciones que establezca la propia ley o fije la propia Asamblea General.



h) Preparar los presupuestos de cada ejercicio y presentarlos a la Asamblea General ordinaria, así como presentar las normas de actuación y los objetivos a realizar por la Agrupación.

y) Formular y presentar anualmente a la Asamblea General de Socios, en sesión ordinaria, los balances, cuentas y la memoria explicativa correspondiente al ejercicio anterior.

j) Nombrar los asesores técnicos, directores técnicos, apoderados y los otros cargos auxiliares que hagan falta para el correcto funcionamiento de la Agrupación, y establecer sus facultades y las normas de funcionamiento en el supuesto de que tengan que actuar colegiadamente.

k) Dirigir las actividades sociales previstas a las letras e) y f) llevando la gestión económica y administrativa, pudiendo firmar cualquier tipo de contrato, acuerdo u obligar a la Agrupación, siempre que no exceda los límites presupuestarios aprobados por la asamblea general. El Consejo de Administración puede delegar estas actividades a un gerente.

E. El Presidente del Consejo de Administración

El presidente es elegido por el Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección ulterior. Tiene que presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo de Administración. Tiene que actuar en representación de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tiene que ejecutar los acuerdos de ambos órganos sin que pueda unilateralmente tomar decisiones respecto de la Agrupación, salvo aquellas que por su urgencia lo requieran; en este caso, tiene que dar cuenta inmediatamente de su actuación ante el Consejo de Administración que las tiene que ratificar.

Tiene que representar oficialmente la Agrupación y tener las facultades siguientes:

a) Poseer la firma de la Agrupación a efectos de representación para llevar a cabo los acuerdos del órgano que preside.

b) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten, en todo caso, a la entidad.

c) Disponer las actuaciones pertinentes para las acciones que, por su carácter urgente, no permitan una reunión del Consejo y haya que dar cuenta de estas en su primera reunión.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las reuniones del Consejo y de la Asamblea.



- e) Convocar y presidir las asambleas generales y los consejos de Administración.
- f) Representar la Agrupación, en juicio y fuera de este, ante los juzgados y tribunales de cualquier tipo, incluido el Constitucional; ante la Administración pública estatal, autonómica, provincial, comarcal, local e institucional; y ante cualquier tipo de personas físicas o jurídicas, incluidas las entidades bancarias públicas o privadas, las de crédito y las de depósito, como el Banco de España o la Caixa General de Depósitos.
- g) Llevar a cabo en nombre de la Agrupación cualquier tipo de actas y contratos, incluidos los de adquisición, alienación y gravamen de bienes inmuebles; solicitud, formalización y percepción de cantidades en préstamos, apertura, cancelación y disposición de cuentas corrientes y crédito en bancos o cajas de ahorros, entrega de cheques, recibos y pagarés o letras de cambio y su aceptación, pago, negociación, endose, intervención o aval; constitución y retirada de depósitos y fianzas; y la participación en subastas y concursos de cualquier tipo, y puede formular, modificar o retirar posturas y proposiciones.
- h) Firmar en nombre de la Agrupación los contratos del personal que haya de prestar servicios.
- y) Otorgar, formalizar y subscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios en relación con las facultades que le corresponden.
- j) Puede delegar las cuestiones que crea convenientes y otorgar poderes notariales a las personas que considere necesarias, como procuradores de los tribunales o apoderados.
- k) Facultar al Presidente de la Agrupación para que pueda solicitar y gestionar cuántos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención del "Certificado Electrónico de Personas Jurídicas" de la autoridad certificadora Fabrica Nacional Moneda y Timbre (FNMT), para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de internet y en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley.

F. El Secretario del Consejo de Administración

El secretario del Consejo de Administración, que también lo será de la Asamblea General, se tiene que nombrar por el citado Consejo de Administración, y es la persona encargada de redactar y custodiar los libros de actas, tanto de las asambleas generales como del Consejo de Administración; tiene que expedir los certificados de los acuerdos con el visto bueno del presidente y ser la persona encargada de elevar a documentos públicos los acuerdos que requieran esta formalidad, así como los acuerdos de admisiones y cese de socios.



G. El Tesorero del Consejo de Administración

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiar y controlar los fondos de la agrupación.
- b) Realizar los cobros y pagos, subscribiendo los recibos, talones, cheques, ordenando transferencias y demás documentos análogos, firmándolos conjuntamente con el Presidente de la Agrupación.
- c) Supervisar y llevar la contabilidad y administración económica de la agrupación.
- d) Elaborar y someter a estudio del Consejo de Administración el balance y el estado de cuentas del ejercicio, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, por su posterior aprobación por la Asamblea General.

Sexto. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA

A) De los ingresos. Para el cumplimiento de sus fines, la Agrupación se tiene que valer de los medios siguientes:

- a) De las cuotas periódicas fijas. Si el socio se adhiere a la Agrupación durante el segundo semestre del año se le aplicará el 50% de la cuota. La cuota de los socios que, por su naturaleza, representen a un colectivo de personas físicas o jurídicas, se determinará en cada caso por la Asamblea General, a propuesta del Consejo d' Administración.
- b) De las cuotas extraordinarias.
- c) De las subvenciones, ayudas, donaciones, créditos, etc., y de todos los bienes y derechos que adquiera y tenga.
- d) De cualquier ingreso que se origine en concepto de prestación de los servicios hechos para los fines en que se constituye esta Agrupación.

Por acuerdo de la asamblea General, se tienen que fijar la cuota periódica fija y, si procede, las extraordinarias que hagan falta, las cuales son obligatorias para todos los socios.

La cuota de los socios que, por su naturaleza, representen a un colectivo de personas físicas o jurídicas, se determinará en cada caso por la Asamblea General, en función del número de personas físicas o jurídicas que el mencionado socio represente.

B) De los gastos.

La Agrupación no podrá reconocer o contraer obligaciones sin que previamente tenga a su disposición fondos suficientes para atender su cumplimiento.



La Agrupación afrontará siempre los gastos siguientes:

- a) Las generadas por la gestión de las tareas técnicas de la Secretaría General.
- b) La prima anual del seguro de responsabilidad civil de la Agrupación.
- c) Las de representación y desplazamientos, de acuerdo con la asignación presupuestaria aprobada por estos conceptos.
- d) Cualquier otro gasto debidamente aprobado que persiga el objetivo de la Agrupación.

El Consejo de Administración está facultado para fijar los gastos señalados.

C) De los presupuestos.

Esta Agrupación se rige por el principio de presupuesto previo.

El Consejo de Administración tiene que redactar, anualmente, un proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos que se tiene que someter a la Asamblea General para su aprobación.

En cualquier otro momento y si las necesidades de la Agrupación así lo exigen, el Consejo de Administración puede proponer a la Asamblea General la aprobación de un presupuesto extraordinario. La aprobación de este presupuesto tiene que ser siempre requisito necesario para reconocer o contraer nuevas obligaciones o gastos no comprendidos o autorizados en el presupuesto ordinario.

La Asamblea General, bien en el presupuesto ordinario o bien en el presupuesto extraordinario, puede autorizar al Consejo de Administración para contraer nuevas obligaciones diferentes de las expresamente contenidas en el presupuesto correspondiente, siempre dentro de los límites que necesariamente tiene que fijar aquella. La autorización de gastos señalados tiene que llevar implícita la autorización del Consejo de Administración porque este, previamente, exija a los socios las cuotas extraordinarias necesarias para atender en cantidad suficiente aquellos gastos.

Para adoptar válidamente los acuerdos a que hace referencia los tres párrafos inmediatamente anteriores, basta con el acuerdo de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, si es procedente, adoptado por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados.

D) De la contabilidad y rendición de cuentas. El balance general y la cuenta de resultados se tienen que formular anualmente, con referencia al 31 de diciembre.



La liquidación del presupuesto, el balance general, la memoria, la cuenta de resultado y la propuesta de distribución de resultados, tienen que ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Socios.

A propuesta de un número de socios que represente al menos el cinco por ciento del total, la Asamblea General puede acordar la censura o auditoría de las cuentas anuales por expertos independientes.

Para adoptar válidamente los acuerdos a que se hace referencia en los tres párrafos inmediatamente anteriores, basta con el acuerdo de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, según proceda, adoptado por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados.

Séptimo. RÉGIMEN FISCAL

La Agrupación se tiene que someter a las normas general de la imposición estatal, autonómica y local con las particularidades establecidas en el Capítulo II de la Ley 12/1991, de 29 de abril, que regula las agrupaciones de interés económico.

En relación con el impuesto sobre sociedades, la Agrupación tiene que tributar en régimen de transparencia fiscal, de acuerdo con el que prevé la Ley 43/1995, de 27 de septiembre, del impuesto sobre sociedades.

En cuanto al impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, la Agrupación tiene que tener exención en las operaciones de constitución, aportación de los socios y en su reducción, disolución y liquidación.

En lo referente al impuesto sobre el valor añadido, la Agrupación tiene que soportar el importe que sea girado y tiene que cargar el porcentaje de este impuesto a las cuotas que corresponde pagar a los socios.

Octavo. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

La Agrupación para la Promoción del Puerto de Tarragona, AIE puede acordar convenios de colaboración con otras personas físicas o jurídicas, instituciones, administraciones, etc. que tengan intereses comunes y que, de alguna forma, sirvan sus objetivos.

En estos convenios de colaboración, se puede conceder a la otra parte la potestad de designar coordinadores de la misma Agrupación, y que tengan una vinculación con la Agrupación establecida a través del “convenio de colaboración”, en el cual se tendrá que regular el alcance y circunstancias de la misma.

El Consejo de Administración de la Agrupación está facultado para acordar y subscribir estos convenios, y corresponde al presidente del Consejo la ejecución de los acuerdos.



Noveno. REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

La agrupación podrá aprobar reglamentos de régimen interno que regulen específicamente algunos de los servicios que la agrupación presta a sus miembros y que los presentes estatutos no regulen.

Décimo. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

La Agrupación se puede transformar en cualquier otro tipo de sociedad mercantil y, particularmente, en agrupaciones europeas de interés económico. La transformación se tiene que regir por las normas aplicables al tipo de sociedad que resultara de aquella.

La Agrupación se puede fusionar con cualquier otra sociedad mediante la constitución de una sociedad nueva o a través de esta por aquella. La fusión tiene que dar lugar a la transformación en bloque del patrimonio social de la Agrupación que se extinga como consecuencia de la fusión. De las deudas de la Agrupación anteriores a la fusión, seguirán respondiendo los socios.

Tanto las transformaciones como las fusiones tienen que requerir el acuerdo de la Asamblea General de Socios, que tiene que aprobar estos acuerdos por mayoría.

La Agrupación se tiene que disolver por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría y por las otras causas previstas en el artículo 18 de la Ley 12/1991, de 29 de abril.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La agrupación de interés económico Agrupación para la Promoción del Port de Tarragona, AIE, tiene que contratar anualmente una póliza de responsabilidad civil que asegure el riesgo, con indemnidad de los miembros del Consejo de Administración, hasta los límites que acuerde la Asamblea General. La Agrupación tiene que satisfacer la prima del seguro.